

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria:—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 27 del mes último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Sanidad militar:

«Con presencia de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 13 de Setiembre último respecto á un escrito del Ministerio de la Gobernacion en el que, al dar cuenta de la resolucion que ha recaido en el expediente sobre inutilidad fisica de Antonio Ramirez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Valladolid, encarece la necesidad de que por este Ministerio recaiga una aclaracion á la Real orden de 28 de Abril de 1858, por la cual se disponga que para los casos de utilidad ó inutilidad de un individuo, al tener entrada en el cuerpo á que sea destinado, se tenga en cuenta el cua-

dro de exenciones fisicas aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1855; se ha servido la Reina (Q. D. G.) disponer, de conformidad con la opinion emitida respecto al particular por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su informe de 13 del actual, que así los quintos antes de su entrada en caja, como despues de su ingreso en cuerpo, queden sujetos en los reconocimientos facultativos á las disposiciones que comprenden el reglamento y cuadro de exenciones fisicas del servicio militar de 10 de Febrero de 1855, debiendo refundirse en uno solo este cuadro y el de 10 de Julio de 1853, y regir el primero, entre tanto esto se verifica, para los expresados reconocimientos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion hecha por los recaudadores de costas de los Tribunales de Guer-

ra y Marina para que se les señale un tanto por ciento en remuneracion del servicio que prestan recaudando é ingresando en Tesorería el importe perteneciente á la Hacienda del papel sellado que se reintegra en los asuntos de pobres y causas de oficio.

En su vista, y conforme con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y lo propuesto por V. I. sobre el particular, S. M. se ha servido mandar que se abone un 3 por 100 á los recaudadores de costas de los Tribunales de Guerra, Marina y Extranjería, y un 2 por 100 al recaudador general de los mismos por el importe de las cantidades que respectivamente ingresen, en equivalencia del papel sellado invertido en asuntos de pobre y de oficio, cuyas sumas deberán formalizarse con cargo al capítulo 41, art. 3.º del presupuesto general del Estado, en que se consigna un crédito para premio de recaudacion de derechos procesales, debiendo empezar á regir esta disposicion desde el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno civil de Madrid sobre aprobacion de una nueva escritura de reorganizacion que con fecha 19 de Mayo último ha sido otorgada por la sociedad especial minera denominada Buena fe.

En su virtud: Vista la cláusula de dicha escritura en que se establece que se obligan los socios á no enagenar el derecho que cada uno tenga, pudiendo sin embargo la empresa adquirir el todo ó parte del que alguno ó algunos accionistas les conviniere enagenar, siempre que estén conformes y lo acuerden así los poseedores de las tres cuartas partes de las acciones;

Visto el decreto de 1.º de Julio próximo pasado por el cual el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resolvió no haber lugar á la aprobacion de la reorganizacion mencionada, interin que por la sociedad no se otorgue una escritura adicional en que, además de articular las bases de la reorganizacion, se determine que las acciones puedan transmitirse libremente con las formalidades establecidas en el art. 15 y siguientes de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859;

Visto el recurso de apelacion presentado á nombre de la sociedad contra el indicado decreto;

Y considerando que disponiéndose

en el art. 15 de la ley de 6 de Julio de 1859 que *las acciones podrán transmitirse libremente*, no puede menos de considerarse este extremo como un precepto de rigurosa observancia, sin que se halle por lo tanto en la facultad de las sociedades mineras el admitir ó rechazar la libre transferencia de las acciones con las formalidades que la misma ley establece, pues que en otro caso se admitiría una jurisprudencia por medio de la cual quedaria al arbitrio de las partes el cumplimiento de las reglas y condiciones que la ley ha fijado para la uniformidad y buen gobierno de las sociedades mineras; S. M., oído el Consejo de Estado, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por el Gobernador de esta provincia en 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 385.

Encargando á los Ayuntamientos formen y remitan á este Gobierno de provincia índices de los documentos relativos á la guerra de la Independencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría. —Negociado 4.º.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Noviembre próximo pasado á este de la Gobernacion lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 22 de Setiembre último, insertando una consulta del Gobernador de la provincia de Orense acerca del modo de facilitar los datos que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio anterior deben reunirse en el Depósito de la Guerra para redactar la Historia de la Guerra de la Independencia; se ha servido resolver S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que tanto por el espresado Gobernador como por los demás Jefes de las dependencias civiles del Estado, se formen índices de los documentos que en ellas se encuentren relativos á la referida guerra, suficientemente detallados para que la Direccion general de Es-

tado Mayor pueda designar los que por ser de verdadera importancia para el objeto convenga remitir al espresado Depósito. —De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se cumpla exactamente con lo preceptuado en la preinserta Real disposicion.

Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, encargando á los Ayuntamientos de la misma, procedan á la busca y examen de cuantos documentos concernientes al particular existan en sus dependencias, y formen y remitan á este Gobierno con toda urgencia, los índices ordenados de los que existieren, segun previene la Real disposicion que precede, consecuente con la dictada en 26 de Agosto último que se inserta á continuacion. Soria 24 de Diciembre de 1862. Eduardo de Capelástegui.

#### REAL ORDEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 4.º.—El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este de la Gobernacion con fecha 12 de Julio la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Deseando la Reina (Q. D. G.) que en el Depósito de la Guerra, á cargo del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se reúnan la mayor suma posible de datos y documentos relativos á la Guerra de la Independencia que existan en las dependencias del Gobierno, con objeto de proceder á la redaccion de la historia de aquella época, encomendada al espresado establecimiento por Real orden de 26 de Abril último, se ha servido resolver signifique á V. E. su Real voluntad, como lo verifico, á fin de que por el Ministerio de su cargo y sus dependencias, se faciliten al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas, los documentos y noticias que pidiere, con calidad de devolucion, referentes á la espresada Guerra de la Independencia y que puedan servir de ilustracion para el mejor éxito de la obra de que queda hecho mérito.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que una vez reunidas las noticias que en la preinserta orden se reclaman

las remitan á este Ministerio para los efectos consiguientes.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Faros.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 12 del actual, me comunica lo siguiente:

«Adjunto dirijo á V. S. el anuncio que en virtud de resolucion superior deberá insertarse con repeticion en el «Boletín oficial» de esa provincia, en el tiempo que media hasta el día 20 de Enero próximo, señalado como límite para la admision de solicitudes á plazas de alumnos de faros, sirviéndose V. S. remitir en el siguiente las que se hubieren presentado en la Secretaría de ese Gobierno, en la cual podrán tambien recoger los elegidos sus nombramientos desde el día 5 de Febrero á fin de que puedan presentarse en Madrid para el 1.º de Marzo.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del presente «Boletín oficial», á cuya continuacion se publica el anuncio que hace mérito la preinserta circular, á fin de los que aspiren á la plaza de alumnos de faros, presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas en los términos que se prescriben en dicho anuncio antes del 20 de Enero de 1863. Soria 13 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

#### ANUNCIO QUE SE CITA.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Obras públicas.—Debido tener principio el día 1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.ª Haber cumplido veinte y un años, y no pasar de treinta.
- 2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.ª Ser de buena conducta moral.
- 4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862. —El Director general, Tomás de Ibarrola,

### Negociado.—Ferro-carriles.

El Sr. Ingeniero Jefe de la division del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, me ha pasado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, con los croquis correspondientes, las relaciones de los caminos, vias, veredas y servidumbres que debe atravesar dicha via férrea en la parte respectiva á la quinta seccion de la misma en los términos de los pueblos de Montuenga y Aguilar de Montuenga; y á fin de que tengan cumplimiento los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto, he acordado se pasen aquellos documentos á los Alcaldes de dichos dos pueblos, á fin de que los pongan de manifiesto por el término de 20 días en las casas consistoriales, y de que tanto los Ayuntamientos como los particulares puedan manifestar dentro del plazo prefijado lo que se les ofrezca y parezca acerca de dichos croquis y relacion, esponiendo razonablemente los agravios que crean inferirselos.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del «Boletín oficial» para su publicidad, insertándose á continuacion la relacion de que queda hecho mérito, y debiendo advertir que con esta fecha se remite la misma con los croquis á los Alcaldes de aquellos dos pueblos. Soria 20 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento constitucional de Bocigas.**

Se halla vacante el partido de Cirujano del distrito municipal de Bocigas: su dotacion consiste en doscientas ochenta medias de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo en las eras al tiempo de la recoleccion, y además una cántara de vino por cada un vecino, casa para habitar libre y cien reales por la asistencia de cuatro familias pobres, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, y pasado dicho plazo se proveerá la vacante. Bocigas 13 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Tiburcio Sanz.

**Ayuntamiento constitucional de Pozalmuro.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta en renta el horno de poya perteneciente á sus propios por tiempo del primer semestre del año venidero 1863; cuyo remate tendrá lugar á los cuatro dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», en la sala de sesiones de dicha corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Pozalmuro 21 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, José García.

**Ayuntamiento constitucional de Pinilla del Campo.**

Este Ayuntamiento, previa autorizacion del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar el arriendo del horno de poya perteneciente á los propios de dicho pueblo para el primer semestre del año próximo de 1863; cuyo remate tendrá lugar á los tres dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de doce á una en la sala consistorial ante la corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Pinilla del Campo 18 de Diciem-

bre de 1862.—El Alcalde, Pascual Dominguez.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previa autorizacion del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar la conduccion del vino, aguardiente y aceite para el consumo de dicho pueblo en el primer semestre del año próximo de 1863; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de once á doce de su mañana en la sala consistorial ante la corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Pinilla del Campo 18 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Pascual Dominguez.

**Ayuntamiento constitucional de Santa María de las Hoyas.**

Con el superior permiso, este Ayuntamiento ha acordado para que no falte, como artículo de primera necesidad, el arrendamiento de la panadería de esta villa y Muñecas en el año próximo de 1863, con libertad de ventas para el que se dedique á la misma industria y sin ningún derecho; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias despues de anunciarlo en el «Boletín oficial» en la casa consistorial á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Santa María de las Hoyas 21 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

**Ayuntamiento constitucional de Gómara.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el ardamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios desde 1.º de Enero á fin de Junio del año próximo de 1863. Su primer remate será á los cuatro dias de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo á los otros cuatro siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Gómara 13 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Domingo Uriel.

**Ayuntamiento constitucional de Matalebreras.**

Prevía autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el horno de pan cocer del mismo desde 1.º de Enero del año próximo de 1863 hasta el 30 de Junio de

**PROVINCIA DE SORIA.**

**Relacion de los caminos, vias, vedadas y servidumbres que debe atravesar el ferro-carril de Madrid á Zaragoza en los términos de los pueblos que á continuacion se espresan.**

*Línea de Madrid á Zaragoza.*

*Pueblos de Montuenga y Aguilár de Montuenga.*

*Quinta seccion.*

Número de orden.	Nombre del camino.	Punto de arranque.	Punto de término.	Punto en que el camino se une al ferro-carril.	Longitud del camino desde el ferro-carril hasta su origen.	Pueblo ó caserío á que presta el servicio á uno y otro lado del ferro-carril.	Distancia de este camino á otros de la misma clase y destinados á igual servicio.	Si el camino es vecinal, rural, de intereses colectivos, de agricultura ó de servicio particular.	Variaciones que hayan de sufrir en su curso para ser conducidos á puntos determinados del ferro-carril.	Aumento que recibirán en tal caso la longitud de cada uno.	Observaciones.
1.º	Camino de Aguilár.	Almaluez.	Aguilár.	N.º 80, 70	4500	Por la derecha al molino de las Mozas, á la izquierda la carretera general.		Vecinal.	Sin variación.		P. N.
2.º	Montuenga.	Carretera.	Montuenga.	N.º 40	5500			De interés colectivo.	Este camino está suprimido en el paso de ferro-carril. Las propiedades de la izquierda están servidas por la carretera general de Aguilár. Sobre la derecha el servicio de las propiedades queda lo mismo.	900. m	

dicho año; cuyo remate se celebrará ante el Ayuntamiento en su sala consistorial á los cuatro dias de inserto este anuncio en el periódico oficial y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho remate, sin perjuicio de admitir la cuarta puja á las cuarenta y ocho horas de su primer remate. Matlebreras 12 de Diciembre de 1862.  
=El Alcalde, Francisco Ledesma.

### Anuncios particulares.

Los ganaderos que quieran comprar paja de alberjones, lentejas, guijas y otras legumbres, y tambien de trigo puro, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria.

*Alumbrado económico de aceite mineral.*—Depósito, tienda de Vicente Peña, calle del Ferial, Soria.

Deseando el que suscribe proporcionar una de las mejoras introducidas en todas las poblaciones, y conocedor de las muchas ventajas que ofrece este alumbrado, tanto por la economía cuanto por la luz clara y hermosa que de ello se consigue, tiene un surtido de quinqués y demás útiles necesarios de todos precios y tamaños, con la garantía de poderlos vender á los precios que pudieran traerse de otra parte.

El mismo compone los quinqués que son de aceite, si su hechura es susceptible para ello, y tambien dará instrucciones á las personas que tengan á bien saber cómo se ha de manejar para que los resultados de la luz llenen el deseo de los consumidores.

### MANUAL DE LOS PÓSITOS,

por D. Benigno Villalba,

Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el Reglamento del ramo, toda la legislación vigente y cuantos modelos de cuentas y expedientes pueden ser necesarios para la buena administración de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letras sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor núm. 10; Valladolid, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y servirá el Manual franco de porte por el correo inmediato.

## EL PARTE DIARIO,

Periódico de intereses materiales, ciencias, industria, comercio, noticias y anuncios. Diario de la tarde. Se publica todos los dias excepto los Domingos. Redaccion y Administracion calle de la Cabeza núm. 24; cuesta la suscripcion en provincias por un mes 8 rs., por tres 22 rs.

El Parte Diario, sin ser por ahora periódico político, reúne cuantas noticias mas importantes publican los periódicos nacionales y extranjeros. Cuenta además con un servicio particular telegráfico que le permite anticipar las noticias del exterior al mismo tiempo que lo hacen los principales periódicos de la Corte. Da igualmente y en el mismo dia un extracto de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores, revistas industriales, de comercio, bursátiles y de toda clase de espectáculos.

Recibirán de regalo los que se suscriban á el Parte Diario por un año, del 15 de Diciembre de 1862 al treinta y uno de Enero de 1863, seis grandes láminas de los periódicos de la guerra de Africa á elegir á voluntad de los suscritores entre muchas que existen referentes al mismo asunto.

Un lindísimo almanaque perfumado para Señoras.

El libro de Oro de las Madres.

Los que se suscriban por seis meses recibirán únicamente cuatro láminas y el almanaque.

En resumen, los suscritores que adelanten una anualidad, ó un semestre, recibirán dichos regalos con el equivalente al importe anticipado.

La suscripcion puede hacerse directamente al Sr. Director, en la calle de la Cabeza núm. 24, enviando su importe en libranzas ó sellos de correo.

### AGENDA DE BUFETE,

ó libro de memoria diario para 1863, con noticias y guía de Madrid.—Un tomo en folio.—Precios para Madrid: 8 rs.

encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.—Precios para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vías mas económicas á 10 y 15 rs.

La «Agenda de Bufete» de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, las Férias de toda España, tarifa del papel sellado, puesta al alcance de todos, y el Arancel de los honorarios que devengarán los Registradores de la propiedad, segun la ley de 30 de Julio de 1860. Además de las citadas la Redaccion de esta importante publicación ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1863 puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Además contiene el «Calendario completo del año» con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, espresada en leguas y en miriámetros; tarifa de reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á reales y centimos; reduccion aproximada de maravedises á centimos; reduccion de centimos á maravedises; escala para reducir reciprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; sistema decimal; modelo de recibo; reduccion de las monedas francesas á las españolas y vice-versa; reduccion de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; renta anual; renta diaria; intereses que corresponden á un real, calculados por dias, meses y años, y espresados en maravedises y millonésimos de maravedis; cambio entre Francia, España é Inglaterra; modelo de letra ó pagaré; reduccion de maravedis á reales y vice-versa; monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, centimos y milésimos; establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios; precios y hora de salida de los Ferro-carriles de España; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, trasportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid; noticias interesantes, etc. etc. En fin, puede considerarse como una Guía completa de Madrid.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Don Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8.—En la misma librería se hallará un mag-

nífico surtido de toda clase de obras, almanaques franceses ilustrados, españoles, ingleses, etc. etc. Se admiten suscripciones á todos los periódicos.

En provincias: remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Bailliere su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo, se remitirá á vuelta de correo.—Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. Tambien las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso. Se encontrarán tambien piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. J. Diez del Rio, Trelles y compañía y en Rioseco al de D. Lorenzo Mollado.

## IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta Recibos de Talon para las Contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, con arreglo á los modelos últimamente publicados en este periódico oficial. Tambien se hallan de venta Libramientos, Cargámenes y Relaciones de data y cargo.

Se admiten suscripciones al Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, dirigiéndose á esta Redaccion, sita en la Plazuela de San Esteban, núm. 1.

Los Sres. suscritores al Boletín oficial de la provincia, se servirán remitir lo que adeuden, y al mismo tiempo dar aviso por si gustan continuar.